



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 079/2017



A : **SALA PLENA**
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora **Abg. Ramiro Valle Mandepora**
Vocal Área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Informe final complementario de supervisión en gabinete de la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos Antofagasta Ltda. (Municipio de San Carlos).

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 (Informe Final) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, en atención a instrucciones impartidas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz TED-SCZ, mediante Hojas de Ruta ID N° 94, 309, 360, 506, 526, 468 y 933; y a la Resolución TED-SCZ-CSP N° 009/2017 de 16 de febrero de 2017, que declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., tengo a bien poner en conocimiento los siguientes aspectos complementarios de la supervisión en gabinete:

1.- ANTECEDENTES

Al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se describe la documentación presentada cronológicamente, a efectos de su verificación en la supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.:

1. El informe SIFDE.SCZ.CSP N° 068/2017 de 30 de mayo 2017, Informe final de supervisión de la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos Antofagasta Ltda. recomendó a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz para su consideración de la acreditación o no de la validez de la elección total de



- las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. y emitir la resolución correspondiente.
2. En fecha 31 de mayo de 2017, mediante comunicación interna N° 025/2017 Secretaría de Cámara del TEDSC, pone a conocimiento la determinación de Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz respecto al proceso de supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., que entre otros aspectos determinó dar un plazo máximo de 10 días calendario para subsanar las observaciones efectuadas en el informe SIFDE.SCZ.CSP N° 068/2017 de 30 de mayo 2017.
 3. Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 13 de junio de 2017, el Sr. Faustino Flores Ávila en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. , remite documentación complementaria del acto electoral. Adjunta:
 - a) Copia original de escrutinio y cómputo de elección de concejeros y concejeras de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.
 - b) Copia de Acta N° 55 de Asamblea General Ordinaria.
 - c) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
 - d) Lista de asociados y asociadas habilitadas.
 - e) Lista de socios participantes en la Asamblea.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

De este modo conforme lo establece el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, verificada la normativa se debe considerar los siguientes puntos;

1. *El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.*
2. *Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*
3. *La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.*
4. *Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:*

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción."



5. *El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.*
6. *En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera complementaria lo siguiente:*
7. **Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO).** *Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:*
 1. *El número de socios habilitados para emitir su voto.*
 2. *El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.*
 3. *El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 4. *Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 5. *Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*
8. **Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN).** *I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:*
 - a. *Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.*
 - b. *Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.**II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.*

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación complementaria presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a objeto de subsanar las observaciones realizadas en la supervisión al acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa. Se ha verificado el cumplimiento de todas las fases de supervisión:



I. Fase de revisión de documentación que respalda la solicitud de supervisión

Según el Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 019/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, referente a la verificación de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia", se concluye que efectuada la revisión de la documentación adjuntada a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., ha cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, excepto que se presenta fotocopia simple del Acta N° 38 de Elección de la Directiva de los Consejeros de Administración y Vigilancia gestión 2014-2016 de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., realizada en fecha 04 de mayo de 2014, no legalizada como exige el Reglamento de Supervisión de Cooperativas. Sin embargo, la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. ha subsanado el requisito observado en fecha 13 de febrero de 2017, por lo que no se evidencia ninguna observación más.

Por otro lado, se concluye que el Reglamento Electoral presentado por la cooperativa, contiene los aspectos básicos del Régimen electoral objeto de supervisión.

Bajo esos antecedentes, la Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz en el marco de sus atribuciones establecidas en el numeral 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional declaró procedente la solicitud de supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. emitiendo la Resolución TED-SCZ-CSP N° 009/2017 de 16 de febrero de 2017.

II. Fase de supervisión a la conformación del Comité Electoral

1. Verificación a la conformación del Comité Electoral.

Al respecto, revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se ha verificado que los tres (3) miembros de dicha entidad colegiada de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., han sido elegidos en conformidad a lo establecido por las normas internas de la Cooperativa, tal como se indicó en el informe INF.SIFDE.SCZ.CSP N° 028/2017 de 15 de marzo de 2017. Quedando su Directorio conformado de la siguiente manera:

- Walter Eric Pareja Ampuero (CI 464823 LPZ) - Presidente
- Mario Rivera Franco (CI 4644423 SC) – Secretario
- Lourdes Ortiz Arando (CI 3252506 SC) – Vocal

Por lo que la elección de los miembros del Comité Electoral, según los antecedentes revisados, ha sido realizada en el marco del Art. 4 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.

III. La supervisión del proceso electoral en campo

En esta fase, el artículo 13 del Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, establece la verificación de los siguientes aspectos:

1. El número de asociados habilitados para emitir el voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.



4. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. La aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Verificada las diferentes actividades del proceso electoral de la Cooperativa contenidas en las normas internas de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., en su Convocatoria y Calendario Electoral, se señala lo siguiente:

1. Verificación al número de socios y socios habilitados para emitir el voto.

Verificada la copia el acta N° 55 de la Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2017, se registra la asistencia de **136** asociados y asociadas quienes participaron de la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia, de **160** asociados y asociadas habilitadas para la elección, según consta en lista que se adjunta.

Por otro lado, verificada la copia legalizada del Acta N° 56 de la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 06 de mayo de 2017, en la que se llevó a cabo la complementación a la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., registra la asistencia de 122 asociados y asociadas.

Verificada la actividad, se encuentra que ha sido realizada según la determinación del Art. 24 el Reglamento Electoral de la cooperativa, que establece: "(...) *cada asociada o asociado tiene derecho a un solo voto cualquiera sea el número o valor del certificado de aportación, en ningún caso será delegado el cónyuge u otro tercero. El voto será personal, escrito, libre y secreto; solo se admite voto mediante poder en caso de las personas jurídicas conforme los establece el Estatuto*".

2. Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas las actas de asambleas, se encuentra que la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. ha realizado dos Asambleas Generales de carácter ordinario en fechas 22 de abril de 2017 y 06 de mayo de 2017, ambas convocadas por el Consejo de Administración (de acuerdo al Art. 40 del Estatuto Orgánico), con el propósito de llevar adelante la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Acciones que según el representante legal habrían sido amparadas en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Electoral de la Cooperativa, que textualmente indica:

"Excepcionalmente se elegirá a las Consejeras y Consejeros en Asamblea General Ordinaria convocada con las formalidades Estatutarias y con la Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; en los casos que no haya el número suficiente de candidatos/as para realizar las elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Electoral, o cuando no se presenten postulaciones suficientes hasta la tercera convocatoria inclusive, siempre que las dos primeras convocatorias hayan sido declaradas desiertas."

Verificado el Art. 32 del Estatuto orgánico referido a las asambleas ordinarias establece "La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, o sea cada 6 meses, en enero y en julio, en esta última se realizará la renovación parcial de 50 % de los miembros de ambos Consejos, (...)".

De lo anteriormente relacionado, se evidencia que las Asambleas Generales Ordinarias realizadas el 22 de abril y 6 de mayo de 2017, para la elección de las autoridades de la cooperativa, vulneran lo previsto por el Estatuto Orgánico.



3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

El Reglamento Electoral de la cooperativa en su Art. 15 determina que: *"la modalidad de elección será en una jornada electoral, mediante papeleta de sufragio de dos (2) franjas: una franja superior que llevará la fotografías y nombres de las/os candidatas/os al Consejo de Administración y una franja inferior de iguales características para el Consejo de Vigilancia"*.

Verificada la documentación, la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., no ha presentado ningún tipo de papeleta de sufragio referente a su proceso de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la gestión 2017.

4. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

El Art. 16 del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., establece lo siguiente respecto al sistema de votación:

"El voto será secreto, libre, personal y uninominal, es decir, un voto para Consejero/a de Administración y un voto para Consejero/a de Vigilancia. Resultando electos las y los candidatos que mayor cantidad de votos obtengan en cada franja respectiva. 5 (cinco) Consejeros para Administración y 3 (tres) Consejeros para Vigilancia, conforme lo establece el Estatuto Orgánico".

Verificada el Acta N° 55 de la Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017, que fuera convocada por el Consejo de Administración, se encuentra que el tema de la "elección de consejeros" se encontraba en el punto 4 del orden del día de la asamblea referida, aprobado por la misma. Respecto al proceso de votación realizada el 22 de abril de 2017, se registra la siguiente información:

Administración de la elección.- La elección fue administrada por el Comité Electoral, misma que se desarrolló en el marco de la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 22 de abril de 2017. La Asamblea inició a las 19:00 pm., en los ambientes de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., como establecía la convocatoria.

De la votación.- Las y los asociados habilitados y participantes de la Asamblea General Ordinaria ejercieron su voto de la siguiente manera:

Las y los asociados participantes de la asamblea general ordinaria se dividieron por barrio, siendo cuatro y correspondieron a los siguientes nombres: Comercial, 16 de Junio, 1° de Mayo y Paraíso. Cada sector contaba con un delegado de mesa encargado de asignar número a las y a los asociados, a las mujeres los números pares y a los varones los números impares, según reporta el acta.

Las y los asociados habrían votado de acuerdo al siguiente detalle: votos válidos: "por un número par y un impar y también por dos pares y no por dos impares. Votos nulos o blancos: marcas por más de tres y si marca números que no existe en su barrio", consta en acta. Por lo



que se podría deducir que la elección fue por "voto secreto", ya que explícitamente no lo dice el acta.

Resultados de la elección de 22 de abril de 2017.- Verificada el acta de la Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017 se registra los siguientes resultados de la votación por barrio:

BARRIO 1° DE MAYO		BARRIO COMERCIAL		BARRIO 16 DE JULIO		BARRIO PARAÍSO	
Enrique Mamani Llanos	13	Margarita Mamani Sandoval	23	Edgar Angel Rocha	37	Ingrid Lorena Mondaque	8
Raquel Ibarra Mamani	8	Claudia Blanco Mamani	20	Reina Ruiz Serrano	37	Epifanio Villalba Pérez	5
Ana Maria Morales	7	Basilio Cruz Suárez	8	Daniel Serrano Churata	6	Maria Elena Fernández Flores	3
PARTICIPANTES	35	PARTICIPANTES	35	PARTICIPANTES	55	PARTICIPANTES	11

Fuente.- Acta de la Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017.

El Acta de la Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017, reporta que no hubo ninguna observación en la jornada electoral.

Por otra parte, de la verificación de la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., de fecha 06 de mayo de 2017, en la que se hubiera realizado la complementación de cargos a los Consejos de Administración y Vigilancia por la renuncia de los Asociados electos: Epifanio Villalba y Edgar Rocha quienes habrían sido reemplazados por los asociados suplentes: Basilio Cruz y Daniel Serrano. Por tanto, el Consejo de Administración compuesto por 5 miembros y el Consejo de Vigilancia compuesto por 3 miembros como determina el Art. 16 del Reglamento electoral, según el acta citada, habrían quedado conformados de la siguiente manera:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Nº	Candidato (a)	CI	Cargo	Votos
1	Basilio Cruz Suárez	3839437 SC	Presidente	8
2	Daniel Serrano Churata	3590379 Cbba.	Vicepresidente	6
3	Claudia Blanco Mamani	9041384 SC	Tesorera	20
4	Ingrid Lorena Mondaque Ochoa	8102363 SC	Secretaria	8
5	Ana Maria Morales García	7800673 SC	Vocal	7

Fuente: Copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de 06 de mayo de 2017.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO VIGILANCIA

Nº	Candidato (a)	CI	Cargo	Votos
1	Reina Ruiz Serrano	9025898 SC	Presidenta	37
2	Raquel Ibarra Mamani	6261235 SC	Secretaria	8
3	Margarita Mamani Sandoval	6347006 SC	Vocal	23

Fuente: Copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de 06 de mayo de 2017.



Se aclara que verificado los requisitos de las y los candidatos elegidos en la elección de la Cooperativa de Servicios Públicos Antofagasta Ltda., se encuentran que han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 12 del Reglamento Electoral, excepto lo establecido en su inciso 7) *"No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal"* cuyo requisito debería ser la presentación del Certificado de Registro de Antecedentes penales (REJAP) el cual es subsanado con Certificados de Antecedentes policiales, en los que se certifica "NO SE REGISTRA ANTECEDENTES POLICIALES". El motivo por el cual presentan el citado certificado policial en reemplazo del REJAP es por la dificultad para la obtención de éste último, por la distancia, el tiempo y el costo que requiere, según se ha manifestado en la nota remitida por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa en fecha 12 de junio de 2017.

Verificado el sistema de votación que realizó la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., a través del Comité Electoral de la misma, se encuentra que no tiene coherencia con la determinación del 16 del Reglamento Electoral de la Cooperativa, que establece que "el voto será secreto, libre, personal y uninominal, es decir, un voto para Consejero/a de Administración y un voto para Consejero/a de Vigilancia. Resultando electos las y los candidatos que mayor cantidad de votos obtengan en cada franja respectiva. 5 (cinco) Consejeros para Administración y 3 (tres) Consejeros para Vigilancia, conforme lo establece el Estatuto Orgánico".

Por lo referido en las actas que se adjunta, la votación habría sido de forma múltiple y no uninominal, la modalidad de elección aplicada no es clara y no se menciona en las respectivas actas que hubiera sido aprobada por la Asamblea de asociados.

Por lo tanto, la modalidad de elección y el sistema de votación aplicados en las Asambleas Generales Ordinarias que enuncian las actas remitidas y verificadas, no se encuentran enmarcadas en la normativa interna de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda.

2. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

La Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. ante las situaciones de no poder llevar adelante su acto electoral en la primera convocatoria y prevista en su calendario electoral, ha lanzado varias convocatorias a elección, siendo esta última administrada en Asambleas Generales Ordinarias, como se detalla a continuación:

Ante la declaración que da por "desierta" a la primera convocatoria a elección (fijada para el 08 de abril de 2017) por ausencia de postulantes a candidatos y candidatas para los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa según verificación del Acta N° 2 del Comité Electoral de la cooperativa, remitida al TEDSC, que en su punto 2 de su orden del día refiere: "se declara por desierta la primera convocatoria no habiendo ningún postulante dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral".

Ante tal hecho, el Comité Electoral lanzó una segunda convocatoria a elección de Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., cuya fecha de elección habría quedado fijada para el 22 de abril de 2017, documento remitido al TEDSC el 30 de marzo de 2017.

Revisada el Acta N° 55 de Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017, se verifica que se habría realizado la elección de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del punto 4 de su orden del día que estableció: "Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia". Evento que fue convocado por el Consejo de Administración, según refiere el acta y la convocatoria a dicha asamblea.



Sin embargo, ante la renuncia de algunos socios electos en la Asamblea General Ordinaria de 22 de abril de 2017. La Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. tomó la decisión de convocar a una nueva Asamblea para la complementación de consejeros de Administración y Vigilancia la cual fue convocada para el 06 de mayo de 2017, según consta en el acta N° 56.

En ese contexto, según la documentación presentada se verificó que las Asambleas Generales Ordinarias de 22 de abril de 2017 y de 06 de mayo de 2017, ambas convocadas por el Consejo de Administración (de acuerdo al Art. 40 del Estatuto Orgánico), fue realizada con el objetivo de llevar adelante la elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa. Actos orgánicos que habrían sido realizados en el marco de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., que indica *"Excepcionalmente se elegirá a las Consejeras y Consejeros en Asamblea General Ordinaria (...)"*

Al respecto, el Reglamento Electoral si bien abre la posibilidad que la elección de consejeros y consejeras se lleve a cabo en asambleas generales ordinarias de la cooperativa, como recurso ulterior ante situaciones que prevé el mismo reglamento (como la insuficiencia de candidaturas). Según la documentación presentada, **se observa la realización de dos Asambleas Generales Ordinarias en un periodo de tiempo de menos de un mes una de otra**, lo que contraviene al Estatuto Orgánico como se hizo notar in extenso párrafos superiores.

4. CONCLUSIONES

Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda., como manda supervisar el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, se concluye que la cooperativa **no ha cumplido** con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

5. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, y de la verificación y análisis de los antecedentes presentados, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **no acreditar la validez de la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos "Antofagasta" Ltda. y emitir la resolución correspondiente.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.

Adjunta antecedentes
Cc. Archivo Sifde

Lic. F. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA